

MEMORIAL (2019-1588)

Moises Rodriguez <moroleal@gmail.com>

Jue 31/03/2022 14:48

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo envío contestacion de demanda declarativo de pertenencia como curador ad litem del señor FLORENCIO CÁRDENAS SÁNCHEZ Y DEMAS no. De proceso 2019-1588

Muchas gracias

Moisés Rodríguez Leal

C. C. 11.223.682

T. P. 329.388 del C. S. J.

Señor

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Transitoriamente Juez 67 de pequeñas causas y competencias múltiples

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENCIA.

Radicado: 110014003085-2019-1588-00

Demandante: CARLOS ARTURO MARTINEZ ALEJO Y ROSA MARIA GARZON RAIGOZO.

Demandado: FLORENCIO CARDENAS SANCHEZ, MARIA ISAURA VARGAS ESPITIA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE CARDENAS, MARCELINO CARDENAS SALAZAR, JOSE OCTAVIO RUEDA, RENE RUEDA GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

MOISES RODRIGUEZ LEAL, abogado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 11.223.682 expedida en Girardot, con Tarjeta Profesional No. 329.388 del C.S.J., obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada de los señor(es) FLORENCIO CARDENAS SANCHEZ, MARIA ISAURA VARGAS ESPITIA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE CARDENAS, MARCELINO CARDENAS SALAZAR, JOSE OCTAVIO RUEDA, RENE RUEDA GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS., me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO DEL(OS) SEÑOR(ES)

FLORENCIO CARDENAS SANCHEZ, MARIA ISAURA VARGAS ESPITIA, MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE CARDENAS, MARCELINO CARDENAS SALAZAR, JOSE OCTAVIO RUEDA, RENE RUEDA GARCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Debo manifestar al Juzgado que desconozco el paradero de mi(s) representado(s), pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: En nombre de mi(s) representado(s) debo manifestar al despacho

que NO ME CONSTA que el demandante, ni sus sucesores procesales, hayan tenido o tengan la posesión material del bien con ánimo de dueño.

AL HECHO SEGUNDO: En nombre de mi(s) representado(s) debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que el demandante, ni sus sucesores procesales, hayan realizado actos inherentes a poseedores con ánimo de dueño.

AL HECHO TERCERO: En nombre de mi(s) representado(s) debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que el demandante, ni sus sucesores procesales, no hayan realizado mejoras del inmueble y reconozcan a otras personas como dueñas del inmueble o poseedores de mejor derecho.

AL HECHO CUARTO: En nombre de mi(s) representado(s) debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que el inmueble se encuentre con redes de servicio público.

AL HECHO QUINTO: En nombre de mi(s) representado(s) debo manifestar al despacho que NO ME CONSTA que el inmueble no se encuentre dentro de las excepciones del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, no obstante, en el folio de matrícula respectivo No. 50S-40172981; no existe alguna anotación al respecto, situación que deberá ser verificada dentro del trámite del proceso por su señoría

AL HECHO SEXTO: En nombre de mi(s) representado(s) debo manifestar al despacho que es PARCIALMENTE CIERTO y se aclara, reiterando los pronunciamientos de la jurisprudencia al respecto con el no cumplimiento de los requisitos exigidos para usucapir

EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE :

Los demandantes pretenden obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40172981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde el año 1999. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito

Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.”

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como

indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener a los demandantes como poseedores del predio objeto de la declaración de pertenencia por la no identificación del predio en sus linderos generales y particulares y especialmente sobre los predios de mayor extensión en los que presuntamente se encuentra el pretendido predio hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara la ubicación de dicho predio, aunado que tampoco ha determinado de manera fehaciente la Interversión del título para ejercer la posesión de manera exclusiva con desconocimiento frontal de los propietarios, de donde resulta que no puede tenerse como poseedores, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia “No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.” Por manera que los demandantes no tienen la posesión exclusiva anunciada con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la ubicación por su extensión, linderos y predios de mayor extensión que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio. Lo anterior dado que los demandantes han venido manifestando dominio en predio sin identificar válidamente ya que, tan solo menciona uno de los predios de mayor extensión en los que puede estar ubicado el bien, reconociendo entonces el dominio ajeno en cabeza de uno de los titulares de una cuota parte del derecho real de dominio del predio objeto de usucapión. Como quiera que no estén probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C.G.P, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Aduzco como pruebas documentales todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás organismos que oficiaron en relación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de esta y las excepciones formuladas.

DECLARACION DE TERCEROS

Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por los demandantes del predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio de mayor extensión, a saber: ORLANDO CALDERON CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N.º 19.245.941 de Bogotá, con dirección Cra. 2 Este No. 49B-52 sur de Bogotá, y MARIA CRISTINA MARTINEZ ALEJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.714.947 de Bogotá, con dirección Cra 3 F Este No. 49B-52 sur de Bogotá. Respectivamente o por intermedio de esta procuraduría judicial. Sírvase señor Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 77 B No. 120ª -40 Apto 1207 Torre 2 de Bogotá D. C., en la secretaria de su Despacho, correo electrónico: moreal@gmail.com Del Señor Juez, atentamente.

MOISES RODRIGUEZ LEAL
C.C. No. 11.223.682 de Girardot
T.P. No 329.388 del C.S.J.